Año de 1960 Miércoles 24 de Agosto Núm. 102

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados (año) | 150,00 | pesetas |
| Otras entidades y particulares (trimestre) | 50,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (semestre) | 85,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (año) | 170,00 | íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.
Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.
Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

## Ministerio de Trabajo

DECRETO *1586/1960, de 10 de agosto, por el que se exceptúa de la esclusión por parentesco en el disfrute de los beneficios del Montepío Nacional del Servicio Doméstico a la persona que cuida la casa de los miembros del clero secular.*

Es tradicional en la vida española, sobre todo en las zonas rurales, que los Sacerdotes tengan en su domicilio, para llevar a cabo las labores de carácter doméstico, a algún familiar suyo cuya actividad es análoga y viene a reemplazar a la que en otros casos se presta por las personas definidas legalmente como servidores domésticos.

Esta equivalencia de trabajos justifica la petición de dichos familiares de disfrutar de los beneficios del Montepío del Servicio Doméstico, máxime habida cuenta de las características muy peculiares en que los Sacerdotes han de desarrollar su elevada misión, en especial cuando se trata de localidades pequeñas. Es por ello aconsejable y equitativo recoger tan razonable aspiración, para lo cual se hace necesario eximir a los mencionados servidores familiares de la exclusión establecida en el artículo segundo del Decreto trescientos ochenta y cinco-mil novecientos cincuenta y nueve, de diecisiete de marzo, siempre que realicen en el domicilio del Sacerdote labores própiamente domésticas y reúnan los restantes requisitos reglamentarios.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación de Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo segundo del Decreto trescientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve, de diecisiete de marzo, quedará redactado así:

«Artículo segundo.—Uno.—Se entiende por servicio doméstico a los efectos del presente Decreto, el que se presta mediante jornal, sueldo o salario o remuneración de otro género, contratado entre un cabeza de familia amo de casa y el prestador del trabajo, sin ánimo de lucro, y para tareas de carácter exclusivamente doméstico dentro de la casa que habita con sus familiares dicho dueño de casa, bien se albergue dentro o fuera de ella, siempre que reúnan las condiciones establecidas en los Estatutos del Montepío.

Dos.—Quedan, por tanto, excluídos del concepto de servidores domésticos y de la aplicación de este régimen:

a) Los ascendientes, descendientes, colaterales, hasta el cuarto grado e hijos adoptivos del dueño de la casa o de su esposa.

b) Los prohijados o acogidos de hecho o de derecho.

c) Las personas ligadas con el cabeza de familia por vínculos distintos a los de subordinación propios del servicio doméstico.

d) Los que presten servicios amistosos, benévolos o de buena vecindad.

Tres.—La exclusión a que se refiere el apartado a) del párrafo anterior no será aplicable en lo pertinente a los familiares del sexo femenino de Sacerdotes que convivan con ellos y a su costa, cuando reúnan las siguientes circunstancias:

a) No trabajar por cuenta ajena.

b) Que su actividad se concrete a la realización de labores de carácter doméstico en el domicilio de los referidos eclesiásticos.

c) En el caso de ser varios los familiares en quienes concurran las indicadas circunstancias, sólo uno de ellos podrá ser afiliado al Montepío Nacional del Servicio Doméstico.»

Artículo segundo.—Como consecuencia de las afiliaciones expresadas en el anterior artículo, el Sacerdote adquirirá la conceptuación de socio protector del citado Montepío, y su familiar inscrito, la de socio beneficiario, a todos los efectos.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministro de Trabajo para dictar las disposiciones que exija el cumplimiento de este Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

A partir de la publicación de la presente disposición en el *Boletín Oficial del Estado*, deberán ser admitidas las solicitudes de afiliación relativas a las personas comprendidas en el artículo anterior, así como acordada su adscripción a dicho Montepío, previa la tramitación reglamentaria, siempre que reúnan los demás requisitos estatutarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERMIN SANZ ORRIO

(Del «B. O. del E.» 17 de agosto, núm. 197.)

## Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 8 de agosto de 1960 (rectificada) por la que se deroga la de 29 de febrero de 1957 y se fija con carácter general el Baremo para la liquidación de cuotas en la industria de Hostelería.*

Ilustrísimo señor:

Las disposiciones que establecieron un Baremo general de sueldos y salarios tipo, aplicables para la liquidación de cuotas de los Seguros Sociales Unificados y regímenes de previsión complementarios, previeron la conveniencia de su revisión periódica, para atemperarlo, en todo caso, a las alteraciones que se observen en el valor de las retribuciones correspondientes al personal de esta industria.

Según los informes obtenidos, desde la vigencia del Baremo aprobado por Orden de 20 de febrero de 1957, se advierte un alza general en las retribuciones que vienen percibiendo los trabajadores de referencia que han distanciado su situación, de la que refleja dicho Baremo, con el natural perjuicio que se deduce para el mismo, al no recibir las prestaciones que le son debidas, en las proporciones que corresponden a sus ingresos reales, por defecto de cotización, y para el desenvolvimiento de los Seguros correspondientes.

Por otra parte, el Sindicato Nacional de Hostelería y similares ha interesado se haga extensivo a la dependencia de tabernas que no sirven comidas este especial sistema de cotización, con lo cual queda agrupado, a los propios efectos, en un mismo régimen todo el personal dedicado a las aludidas actividades.

Precisa, por tanto, modificar la situación actual con el fin de ajustar, en lo posible, la situación del personal de que se trata, en cuanto a su cotización, en los regímenes de previsión social obligatoria, introduciendo a tal efecto las modificaciones necesarias en el Baremo de aplicación.

Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Se fijan con carácter general en el Baremo unido a la presente Orden los sueldos y salarios-tipos aplicables para la liquidación de cuotas en los Seguros Sociales Obligatorios, Subsidio de Paro, Formación Profesional, Cuota Sindical y Mutualidad Laboral del personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares y en la de Balnearios, que se establecen para las categorías profesionales comprendidas en el mismo.

Art. 2.° En los tipos señalados se considera incluido no sólo el salario base, tanto fijo como garantizado, sino también las pagas extraordinarias y demás complementos del mismo que por cualquier concepto estén sujetos a liquidación en los referidos regímenes de previsión, y, por tanto, se efectuarán solamente doce cotizaciones anuales sobre tales tipos de salarios, salvo en las industrias «de temporada», y por lo que respecta al personal eventual ocupado durante la misma, en que las liquidaciones se efectuarán, exclusivamente, por los meses que correspondan al ejercicio de estas actividades.

Art. 3.° Las categorías profesionales correspondientes a actividades que, regidas por las Reglamentaciones del Trabajo citadas no se encuentren incluidas entre las que el nuevo Baremo recoge, cotizarán en función de las retribuciones que, sujetas a cotización, se perciban efectivamente por los productores respectivos, de acuerdo con las condiciones que tuviesen contratadas con sus respectivas Empresas.

Art. 4.° Por los trabajadores no ocupados un mes completo se cotizará en proporción a los días trabajados durante el mismo, teniendo en cuenta, en su caso, lo establecido por la Orden de 30 de junio de 1959.

Art. 5.° La cotización se efectuará sobre igual base, tanto para el personal femenino como para el masculino, de conformidad con el sueldo o salario-tipo establecido para sus respectivas categorías o de acuerdo con las normas del artículo tercero de esta Orden, cuando así proceda.

Art. 6.° Con el fin de observar los resultados que en la práctica alcance la aplicación de este sistema y estudiar, en consecuencia, aquellas modificaciones que, tanto en el Baremo como en su forma de aplicación, convenga establecer, seguirá actuando la Comisión designada por la Dirección General de Previsión en 14 de febrero de 1953, en cumplimiento de lo establecido por el artículo quinto de la Orden de 24 de julio de 1952.

Art. 7.° La presente Orden se aplicará sobre los sueldos o salarios que se devenguen a partir de primero de agosto del año en curso, y, por consiguiente, las liquidaciones de cuotas que hayan de formularse desde el primero del citado mes se calcularán sobre la base del nuevo Baremo.

Disposición final.—Queda derogada la Orden de este Ministerio de fecha 20 de febrero de 1957.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*(Sigue el Baremo.)*

(Del «B. O. del E.», 23 de agosto, núm. 202).

2190

## Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Hallándose confeccionada la Cuenta General de los Presupuestos extraordinarios que al final se relacionan, queda expuesta al público juntamente con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, por el plazo de quince días,

durante los cuales y ocho días más podrán presentarse los reparos u observaciones que se estimen pertinentes de conformidad con los artículos 790 y 791 de la Ley de Régimen Local y Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Contabilidad anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Presupuestos extraordinarios a que se refiere este anuncio:

De Liquidación de deudas del año 1945.

De Conversión de Deuda del año 1946.

De obras de reparación del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, del año 1947.

Segovia, 22 de agosto de 1960.—El Presidente, *Julio Peñas*.

---

2182

## Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose solicitado de esta Diputación, por el adjudicatario del concurso de suministro de tejidos con destino a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, don Bernabé Redondo Barrero, de esta ciudad, la devolución de la fianza definitiva que constituyó para responder del suministro citado, por importe de 5.749,15 pesetas, por el presente se previene al público, de conformidad con lo establecido por el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría de esta Excma. Diputación cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario del suministro.

Segovia, 19 de agosto de 1960.—El Presidente, *Julio Peñas*.

---

2155

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## Dirección General de Obras Hidráulicas

### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

**Concesión de Aguas Públicas**

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Doña Eustaquia Gómez Martín.

De su representante: Don Frutos González Martín, vecino de Remondo (Segovia).

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 2,47 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Pirón.

Términos municipales en que radicarán las obras: *Remondo* (Segovia),

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 11 de agosto de 1960.—El Ingeniero Comisario de Aguas, P. A., *Joaquín Liaño*.

---

2156

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## Dirección General de Obras Hidráulicas

### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

**Concesión de Aguas Públicas**

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Doña Angeles Caviodes García.

De su representante: Don Martín González Martín, vecino de Remondo (Segovia).

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 1,24 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Pirón.

Términos municipales en que radicarán las obras: *Remondo* (Segovia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere al artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 11 de agosto de 1960.—El Ingeniero Comisario de Aguas, P. A., *Joaquín Liaño*.

---

# SUBASTAS

2175

### Comunidad de Villa y Tierra de Coca

*Subasta de leñas*

A las doce horas del día 22 de septiembre próximo, tendrá lugar en esta Casa de Villa y Tierra la subasta de quinientas setenta y nueve cárceles de leña, procedentes de las operaciones de entresaca y olivo realizadas en el monte núm. 105, denominado «Pinar Viejo», de la pertenencia de esta Comunidad, bajo el tipo de tasación de *setenta y dos mil trescientas setenta y cinco pesetas* (72.375).

Pliego de condiciones: El aprobado por el Ayuntamiento General, que se halla expuesto en Secretaría.

Sistema: Pliegos cerrados, reintegrados con 6,00 pesetas, que serán presentados en la Secretaría de la Comunidad, desde las diez a las trece horas desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día 21 de septiembre, inclusive.

Los licitadores deberán venir provistos de la documentación correspondiente y unirán en pliego aparte la carta de pago de haberse constituído la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del precio de tasación; el Documento Nacional de Identidad y una declaración jurada en la que afirmen, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; exigiéndose a los que representen a una tercera persona el poder notarial correspondiente, debidamente bastanteado.

La Mesa estará constituída por el señor Alcalde-Presidente o quien legalmente le sustituya, y el Secretario de la Comunidad, que dará fe del acto.

La leña objeto de la subasta se encuentra recogida o hacinada en las Secciones 2.ª y 3.ª del referido monte, donde puede ser examinada.

Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda a los ocho días hábiles, a la misma hora y con idénticas condiciones.

Coca, 20 de agosto de 1960.—El Alcalde-Presidente, *Fernando Sanz*.

---

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

2176

## MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

ANUNCIO

Acordada la imposición de exacciones municipales para el Presupuesto municipal ordinario de 1961 y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Martín Muñoz de las Posadas a 17 de agosto de 1960.—El Alcalde, Felipe Caro.

---

2179

### Ilustre Ayuntamiento de Sepúlveda

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día catorce del corriente mes, se abre información pública por término de quince días, para oir reclamaciones en el expediente que se instruye en este Ayuntamiento para enajenación de dos parcelas de terreno de los propios de este Municipio, en el paraje denominado «Los Ortigales», solicitadas por don Eugenio-León Albarrán y don Mariano Cristóbal López, para construcción de edificios destinados a garaje y ampliación de la industria de sierra de piedra, respectivamente.

El expediente de referencia puede ser examinado en la Secretaría Municipal durante el plazo de exposición al público.

Sepúlveda, 19 de agosto de 1960.—El Alcalde, *Pedro de la Mata*.

---

2184

## SEBULCOR

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia en el presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, para atender obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se expone al público por espacio de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, a efectos de oir reclamaciones.

Sebúlcor, 16 de agosto de 1960.—El Alcalde, Julián Diez de Miguel.

---

2186

## SAN MARTÍN Y MUDRIAN

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia expediente de suplemento de créditos sin transferencia a varios capítulos, artículos, conceptos y partidas del Presupuesto municipal ordinario de 1960, cuyos detalles constan en aquél, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen ajustadas a derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Dado en San Martín y Mudrián a 11 de agosto de 1960.—El Alcalde, Fausto Marcelo.

---

2187

## REMONDO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de los gastos por obras de instalación de Centro Telefónico en la localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Remondo a 20 de agosto de 1960.—El Alcalde, Francisco Arranz.

---

2188

## TORRECILLA DEL PINAR

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Torrecilla del Pinar a 22 de agosto de 1960.—El Alcalde, Antonino Benito.

---

2133


## ¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

**Para los Tercios Saharianos:**

HABER mínimo diario, en mano: 24 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 28, 30, 33 y 35. Elevados pluses por destacamento y nomadeo y 16,75 para comida. *Primas de enganche:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800, y por cinco, 3.800 pesetas.

**Para los Tercios de Ceuta y Melilla:**

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 13, 15 y 17 pesetas, y 11,75 para comida. *Primas de enganche:* Las actuales para las citadas plazas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

*Mayores de edad:* Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

*Menores de edad:* Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla mínima normal, 1,650 (puede ser variada). Ser soltero o viudo sin hijos.

*Extranjeros:* En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

**Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil**


IMPRENTA PROVINCIAL